

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° **13452** de **4 de noviembre de 2020**

Ref. Expediente N° NC2018/0009120

Señores
BIOVERATIV THERAPEUTICS INC.

Asunto: Requerimiento pago tasa examen de patentabilidad artículo 45 Decisión 486 de la Comunidad Andina (Artículo 17 Ley 1437 de 2011).

Respetados señores,

En atención a su solicitud de patente invención radicada bajo el número NC2018/0009120 con fecha de presentación 29 de agosto de 2018, la cual dando aplicación al procedimiento establecido por el numeral 1.2.2.4., del Capítulo Primero del título X la Circular Única de esta Superintendencia en concordancia con el artículo 44 de la Decisión No. 486 de la Comunidad Andina, fue objeto del examen de patentabilidad por parte de esta Dirección mediante Oficio N° 738 de fecha 22 de enero de 2020.

Como consecuencia de lo anterior, mediante escrito radicado el 23 de junio de 2020 bajo el número NC2018/0009120, usted presentó respuesta al citado examen dentro del término concedido en el oficio N° 738 del 23 de enero de 2020.

Una vez analizada la respuesta presentada, esta Dirección encuentra que el solicitante en su respuesta realizó modificaciones relacionadas la presentación de un nuevo capítulo reivindicatorio, que incorpora materia de la descripción que no había sido analizada previamente en el Oficio No. 738 del 23 de enero de 2020 referente a la incorporación de la secuencia de nucleótidos de SEQ ID NO: 72 que corresponde a materia que no se había estudiado antes. En consecuencia, se hace necesario un nuevo análisis o estudio de patentabilidad.

Por lo cual, en estricta aplicación del N° 1.2.2.5.1., de la Circular Única de esta Superintendencia será necesario el pago correspondiente a la tasa para el examen de patentabilidad.

Así las cosas, esta Dirección les requiere con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), para que, en el término de 1 mes contado a partir de la comunicación de este oficio, acrediten el pago de la tasa correspondiente.

En todo caso, conviene ponerles de presente que de no dar cumplimiento dentro de los términos aquí concedidos; esta Dirección procederá a decidir sobre el capítulo reivindicatorio anterior sobre el cual se acreditado el pago.

Sin otro en particular,



Oficio N° **13452** de **4 de noviembre de 2020**

Ref. Expediente N° NC2019/0013486

Edna Marcela Ramirez Orozco
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES

